

12 doc



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**  
Caso No. 1030-12-EP

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.-** Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 08h57.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1030-12-EP** propuesta por los ciudadanos: Carlos Vásquez Córdova; Margarita García Reyes; Violeta Mera Mantuano; Jaime Pincay Ávila; Eduardo Barcia Córdova; y, William Lucas Figueroa, en calidad de Concejales principales del Municipio del cantón Puerto López, provincia de Manabí y como terceros interesados, en contra de la sentencia de mayoría expedida el 20 de junio de 2012 por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la petición de medidas cautelares No. 317-2012. En lo principal, se dispone lo siguiente: **1.-** Notifíquese con la presente acción y auto recaído en ella a los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la presente providencia, emitan un informe debidamente motivado sobre los fundamentos de la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Notifíquese con la presente acción y auto en ella recaído a los señores: José Rivera González, en la casilla judicial No. 390 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en la ciudad de Portoviejo, y Arq. Colón Izurieta Vásconez, Alcalde del cantón Puerto López, en la casilla judicial No. 152 de la Corte Provincia de Justicia de Manabí con sede en la ciudad de Portoviejo, por ser partes en el proceso judicial en que se expidió la decisión judicial que se impugna, para los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de ser necesario señalen casilla constitucional para futuras notificaciones; **3.-** Cuéntese con el Procurador General del Estado, a quien se notificará con la demanda y auto inicial en la casilla constitucional asignada a dicha institución; **4.-** Téngase en cuenta la **casilla constitucional No. 641**, así como el correo electrónico **albertopalaciospalma@hotmail.com** que señalan los accionantes para recibir notificaciones; **5.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **NOTIFIQUESE.-**

*Manuel Viteri Olvera*  
**DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.**  
**JUEZ SUSTANCIADOR**

Lo certifico, Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 08h57.-

*Tomás Jácome Benavides*  
**Ab. Tomás Jácome Benavides**  
**ACTUARIO**